



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6443/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de noviembre de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823005457	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información sobre recolección de residuos durante el mes de junio de 2023, en el CETRAM La Raza.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que no se cuenta con información sobre la cantidad de residuos captados, se informa que la recolección se realiza en promedio dos veces por semana, no se cuenta con contenedores, se informa que no se tiene competencia sobre el punto del aprovechamiento de los residuos, se informa que la persona que colabora con el retiro de los mismos es el jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "E" y "P".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona se inconforma sobre la remisión y la respuesta incompleta a la solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Contratos, gastos, Recolección de residuos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6443/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	30
RESOLUTIVOS	31

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092077823005457**, mediante la cual requirió:

“Indiquen si durante el mes de junio de 2023 se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza, cada cuánto se hizo la recolección, cuáles fueron los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad. Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron. Nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de septiembre de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/3626/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

[1] La cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados

Respecto al Cetram La Raza, en los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada a la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.

[2] Cuántas veces por semana se hizo la recolección de residuos

Respecto a esto, se informa que la frecuencia de recolección de basura no depende de la Dirección Ejecutiva, sin embargo, se estima que en promedio acuden dos veces por semana.

[3] Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuántos

No se cuenta con contenedores para la recolección de basura

[4] Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron

En los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos, toda vez que no se encuentra establecida en las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte.

[5] Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección

Sobre el particular, no se cuenta con las atribuciones correspondientes para designar, coordinar o verificar los trabajos de recolección y manejo de residuos sólidos, los cuales son llevados a cabo por otras instancias de Gobierno, por consiguiente, no se tiene un responsable asignado para tales fines, sin embargo, personal operativo en Cetram La Raza, a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "E" y Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "P" colabora al momento de la recolección de residuos por parte de las áreas responsables del retiro de los mismos.

Adicionalmente, se precisa que se pudiera localizar información relacionada ante las siguientes dependencias, por lo que, se sugiere orientar al peticionario ante la Unidad de Transparencia de la mismas, para que realice una nueva solicitud:

- **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.**
Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Titular: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel- 55.91.83.37.00 Ext. 17201

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

- **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.**

Titular: Lic. Julio César García Vergara

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smaop@gmail.com

- **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.**

Teléfono de contacto: 55 51 18 28 00

Domicilio: Calle 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México.

Lo anterior, acorde con el criterio 15/13 de Interpretación del Pleno Secretaría de Acceso a la Información, relativo a la Competencia Concurrente, que consigna que los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente, para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Por otra parte, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1749/2023, señaló lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, para el periodo solicitado no se cuenta con registro de contrato de recolección de residuos sólidos en el CETRAM La Raza, por lo que no es posible remitir información referente a cada cuánto se hizo la recolección, los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que se utilizaron, aprovechamiento de los residuos, así como nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y verificar dicha actividad.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que este Organismo cuenta con el Contrato Administrativo Número ORT-008-2023 para la "Prestación de Servicio de Limpieza en Módulos Sanitarios y Barrido Manual, Papeleo, Limpieza, Retiro de Propaganda Comercial Colgado y Recolección de Residuos en los CETRAM" por un importe de \$16,384,095.20; donde se cuenta con la actividad de "Recolección y traslado" la cual se describe de la siguiente manera: "los desechos generados por el barrido manual, deben ser recolectados y ser trasladados a la estación de transferencia que le resulte más cercana y conveniente para la recolección, pagando los derechos que correspondan por el uso de dichas instalaciones y transporte"; así mismo dicha actividad se realizara dependiendo de las necesidades de cada CETRAM que este contemplado en el contrato en mención.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XII, 11 fracción III, 44 fracción I, 45, 52, 54 y 74 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 ordinal Segundo fracción XXIV, y los artículos 6 fracción III, 19, 20 fracciones X y XXIII, y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Como bien lo indica en su respuesta: "se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir DIRECTAMENTE respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento...", de acuerdo a esta parte de la respuesta enviada por el ORT, aunque no directamente, si le corresponde intervenir en cierta medida respecto al tema de residuos sólidos, toda vez que es obligación de los titulares de ese organismo, planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

De la información solicitada, solo indican que no obra en sus archivos o bien, tienen solo un estimado. Finalmente, precisa que la información la podría localizar en otras dependencias, obligándome a realizar una nueva solicitud, retrasando mi derecho de acceder a la información de forma certera y eficaz, siendo obligación de ese organismo remitir mi solicitud a las otras dependencias a fin de garantizar mi derecho. Esto resulta aplicable de acuerdo al criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto que a la letra dice:

“Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos”.

Con base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones II, III y IV, solicito se aplique recurso de revisión; asimismo, de conformidad con la misma ley artículo 239 segundo párrafo, solicito se aplique la suplencia de la queja.”... (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de octubre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 14 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, así mismo se anexo una respuesta complementaria, en fecha 17 de noviembre de 2023, se envió un alcance a dicha respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Se observa que en respuesta complementaria se menciona los nombre de las personas servidoras públicas que se encargan de verificar que se lleve a cabo la recolección de basura, así mismo se envía la constancia de la remisión de la solicitud, en cambio al revisar la respuesta y la respuesta complementaria en contraste con la solicitud se puede observar que no se da respuesta completa a la solicitud ya que el sujeto obligado no se pronuncia conforme a si se llevó a cabo la recolección de residuos durante el mes de enero de 2023.

De esta forma no se cumple con la totalidad de la solicitud, por lo que en este punto se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- Se solicitó información sobre recolección de basura en el CETRAM la Raza.
- El sujeto obligado informó que no se cuenta con información sobre la cantidad de residuos captados, se informa que la recolección se realiza en promedio dos veces por semana, no se cuenta con contenedores, se informa que no se tiene competencia sobre el punto del aprovechamiento de los residuos, se informa que la persona que colabora con el retiro de los mismos es el jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “E” y “P”.
- Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no realizó la remisión y la respuesta incompleta a la solicitud de información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

*lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas
residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

La parte recurrente se inconformó esencialmente por la incompetencia manifestada y la entrega incompleta de la información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

En primer término, toda vez que en los puntos **1, 3 y 4** el sujeto obligado adujo ser incompetente para responder, al respecto la Ley de Transparencia local dicta lo siguiente en los casos de incompetencia:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Expuesto lo anterior, recordemos que el sujeto obligado en su respuesta inicial informó que si bien no cuenta con un contrato específico para recolección de residuos, lo cierto es que existe el contrato **ORT-008-2023**, celebrado para la "Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM", por un importe de más de 16 mil pesos, el cual incluye la actividad de **recolección y traslado de los residuos**, que se realiza conforme a las necesidades de cada centro de transferencia contemplado en el contrato.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Así las cosas, de una búsqueda de información pública llevada a cabo por este Instituto, se encontró el contrato **ORT-008-2023**, el cual estipula lo siguiente:

CONTRATO NÚMERO ORT-008-2023

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO TOTAL
1	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN MÓDULOS SANITARIOS Y BARRIDO MANUAL, PAPELEO, LIMPIEZA, RETIRO DE PROPAGANDA COMERCIAL COLGADO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN LOS CETRAM"	1	SERVICIO	\$14,124,220.00
			SUBTOTAL	\$14,124,220.00
			IVA	\$2,269,375.20
			TOTAL	\$16,393,595.20

TERCERA. – ANTICIPOS.

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

CUARTA. – VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DEL 14 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUINTA. – CONDICIONES, LUGAR Y REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" REALIZARÁ EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL ORT", EL CUAL SERÁ VALIDADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA "DEL ORT".

SEXTA. – CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR", EN PAGOS A MES VENCIDO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS ACOMPAÑADA DE SU SOPORTE DOCUMENTAL; EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, EN MONEDA NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

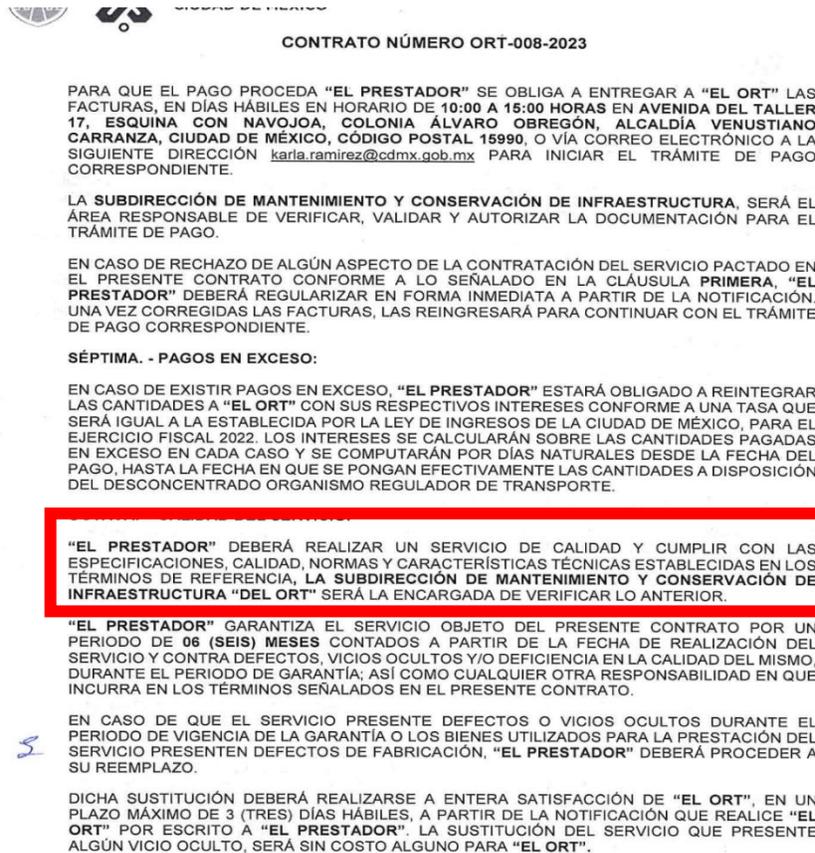
LAS FACTURAS ANTES REFERIDAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A, ADEMÁS DE CONTENER IMPRESO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LAS LEYENDAS, "FORMA DE PAGO 99 POR DEFINIR", "MÉTODO DE PAGO PPD EN PARCIALIDADES O DIFERIDO" Y SER EXPEDIDAS A NOMBRE DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 17 ESQUINA CALLE NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, ALCADÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15990, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ORT2108058J6, DEBIÉNDOSE PRESENTARSE EN FORMA IMPRESA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS PRECIOS SON FIJOS, EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023



El instrumento anterior establece lo siguiente:

- ❖ Que el prestador realizara los servicios contratados conforme a los Términos de Referencia y a entera satisfacción de ORT, y serán validados por personal de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura del sujeto obligado.
- ❖ Asimismo, que el prestador deberá realizar un servicio de calidad y cumplir con las especificaciones correspondientes en los Términos de Referencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

para ello Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura será la encargada de verificar dicho trabajo.

Ahora bien, en los Términos de Referencia que se mencionan en el contrato, se puede apreciar lo siguiente:

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El licitante por contratar, prestará sus servicios de limpieza y barrido manual papeleo, limpieza, retiro de propaganda comercial, colgada y recolección de residuos en los CETRAM en los predios y zonas siguientes, todos ubicados en el perímetro de la Ciudad de México.

No.	Norte	Oriente	Poniente	Sur
1	Indios Verdes	Pantitlán	Tacubaya	Huipulco
2	La Raza	Central de Abasto	Tacuba	Taxqueña
3	Buenavista	Zaragoza	Mixcoac	Universidad
4		Tláhuac	Chapultepec	Deportivo Xochimilco
5		Constitución de 1917		Xochimilco (Goitia)
6		Coyuya		Zapata
7		Puerto Aéreo		
8		Periférico Oriente		
Acumulado	3	8	4	6
			Total	21

Para la ejecución de la limpieza en los módulos sanitarios asignados al ORT, se solicita el siguiente personal. Considerando que son dos turnos, Matutino y Vespertino.

NO	Norte	PERSONAL ASIGNADO	ORIENTE	PERSONAL ASIGNADO	PONIENTE	PERSONAL ASIGNADO	SUR	PERSONAL ASIGNADO
1	Buenavista	2	Puerto Aéreo	2	Tacubaya	2	Zapata	2
							TOTAL	8

7. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO

Especificaciones técnicas mínimas de los vehículos de apoyo. Los vehículos podrán ser rentados y deberá presentar la promesa de arrendamiento por el total de los vehículos durante el periodo de vigencia del contrato. En caso de que los vehículos sean propiedad de la empresa, deberá acreditar la propiedad de estos. En ambos casos deberá presentar seguro vehicular de cobertura amplia, copia de tarjeta de circulación, copia de factura y ser modelo 2010 en adelante.

7.1 TIPO DE VEHICULO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

[...]

12. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES POR CETRAM.

La empresa adjudicada deberá realizar a detalle un programa de actividades de manera mensual de las actividades a realizar, por actividades en cada CETRAM, donde indiquen la fuerza de trabajo, tiempo estimado y acciones de confinamiento y seguridad para los usuarios (peatones y operadores).

Como se ha podido observar, en los Términos de Referencia emitidos por el sujeto obligado, para el contrato **ORT-008-2023**, indica los CETRAM que están incluidos, así como las especificaciones que deben cumplirse para llevar a cabo cada uno de los servicios contratados, tal como el de **recolección de residuos**, esto es, los requisitos del personal y equipo necesario para esta actividad.

Además, también se establece que el prestador **debe informar a detalle sobre el mes solicitado**, con el fin de tomar precauciones para los usuarios.

Así las cosas, con lo expuesto en párrafos anteriores se tiene que para los numerales **1 y 3**, en los cuales se solicita: *1. Del mes de junio, saber si se llevó a cabo la recolección de residuos sólidos; 3. Los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que utilizaron para llevar a cabo esta actividad*, el sujeto obligado **si debe contar con la información**, en virtud de que el servicio de recolección se brinda conforme a los requisitos y periodicidad establecidos por el propio Organismo Regulador de Transporte, máxime que **tiene conocimiento de las actividades de limpieza que se llevaran a cabo mensualmente en los CETRAM.**

En este orden de ideas, tal como se observó en el contrato **ORT-008-2023**, se estipula que la Subdirección de Mantenimiento y Conservación es la encargada de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

validar y verificar que se realicen correctamente los servicios, por lo que dicha área puede detentar lo requerido.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a la unidad mencionada, con el fin de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo anterior, **en los puntos 1 y 3 es improcedente la incompetencia manifestada** y se ordena al sujeto obligado que turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud.

Por otra parte, en cuanto al **punto 4**, donde se requiere saber si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron, es conveniente verificar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 11.- **La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

[...]

Artículo 34.- La **Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos

La normativa que antecede establece que la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldía, serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para la reducción de los residuos sólidos, lo que incluye el su aprovechamiento.

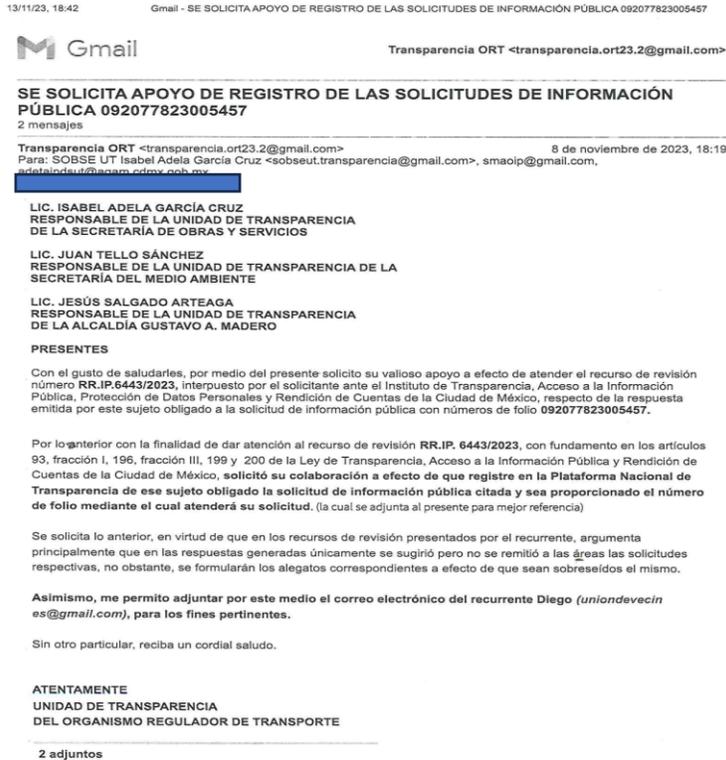
Visto lo anterior, **en cuanto al punto 4**, sobre el aprovechamiento de los residuos, es claro que los sujetos obligados competentes para responder son la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que, para cumplir con lo establecido en la Ley de la materia, debió remitir la solicitud a estas dependencias.

En ese sentido, mediante respuesta complementaria el sujeto obligado informó al particular que remitió su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Obras y a la alcaldía como se muestra a continuación, por lo que se considera resultaría ocioso ordenar la remisión de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023



Por otra parte, en relación a **los numerales 2 y 5**, relacionados con la **entrega de información incompleta**, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado se encarga de administrar los recursos humanos y materiales, por lo que es competente para responder a lo solicitado.

Así las cosas, **en el punto 2**, donde requiere saber la frecuencia con la que llevan a cabo la recolección, el sujeto obligado informó que es dos veces por semana, por lo que **se tiene por atendido dicho requerimiento**.

Ahora bien, en cuanto al **punto 5**, en el que solicita el nombre y cargo de los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección; indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P, colabora con la recolección, dicha respuesta no se puede tener por válida ya que, tal como se requirió debió informar el nombre de la persona con el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión y Vigilancia P.

Por lo que en respuesta complementaria se informa los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan los puestos anteriormente mencionados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Con la finalidad, de atender cada uno de los puntos relacionados a sus solicitudes de información pública respecto al numeral [5] Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección, se informa lo siguiente:

Recurso	CETRAM	Jefe de Unidad Departamental	Enlace de Operación
INFOCDMX/RR.IP.6433/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6455/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6434/2023 Y ACUMULADOS, INFOCDMX/RR.IP.6454/2023 Y INFOCDMX/RR.IP.6449/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6471/2023 Y ACUMULADO			
INFOCDMX/RR.IP.6466/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6460/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6465/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6458/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6452/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín

INFOCDMX/RR.IP.6448/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6473/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6483/2023	La Raza	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6478/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6470/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6439/2023 Y ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.6469/2023, INFOCDMX/RR.IP.6479/2023, INFOCDMX/RR.IP.6474/2023, INFOCDMX/RR.IP.6444/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6475/2023	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera
INFOCDMX/RR.IP.6443/2023 INFOCDMX/RR.IP.6451/2023 Y ACUMULADOS	La Raza	C. Sergio García Romero (enero-abril) C. Horus Mejía González (abril-diciembre)	C. María Alejandra Martell Herrera

Por lo anterior debemos observar que resultaría ocioso ordenar a entrega de dicha respuesta, ya que la misma se notificó a la persona recurrente.

Además, como ya se ha visto, en el contrato **ORT-008-2023**, se establece que la Subdirección de Mantenimiento y Conservación es la encargada de validar y verificar que se realicen correctamente los servicios, por lo que también debe informar el nombre de la persona que ocupa dicho puesto.

En suma, **no se cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no acontece en el presente caso.

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud a todas las unidades competentes sin faltar la Subdirección de Mantenimiento y Conservación e informe al particular lo solicitado en los puntos 1 y 3 de su solicitud.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6443/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV